



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1036

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 07 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda, pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #980 del veintinueve de septiembre de 2021, quedaron otros incorrectos como pasa a verse:

- Se echa de menos en los anexos allegados con el escrito de subsanación de la demanda, la constancia del envío al correo electrónico de la parte demandada de la entrega de la notificación a la dirección informada dumarfre1123@yahoo.com, omitiéndose con ello tener en cuenta lo referido en el auto inadmisorio. Adicionalmente, de los documentos con los cuales se pretende suplir dicha notificación (Servientrega Guía No. 9135823814 del 24 de agosto de 2021), se advierte que corresponden a un proceso de regulación de cuota de alimentos, diferente al presente asunto.

- Respecto al Acta de la Fiscalía General por el delito de inasistencia alimentaria, no se allega con las misma el resultado de la referida diligencia en aras que la entidad haya realizado restablecimiento de derechos acerca de los alimentos del menor, limitándose tan solo a transcribir lo expuesto por la demandante en la misma, con la cual se pretende suplir el requisito de procedibilidad que se echó de menos con la presentación de la demanda; se advierte que resulta insuficiente.

En virtud de lo anterior, resulta suficiente afirmar que la subsanación presentada, no cumple con las previsiones del artículo 40 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral séptimo del artículo 90 del C. G. del P., de lo que se sigue su rechazo, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceead2e44328cdb96a2ffbc2c1d6cd8489a31f1d864185205334377f0e86589f**
Documento generado en 19/10/2021 08:14:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>